

N° Decreto: 435329
N° Expediente: 04411-2018-TCE
Fecha del Decreto: 15/07/2021

Aplicación de Sanción contra ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2018-CS-MPA de adquisición/compra de OBRAS, al ítem SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N 50064 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE MARCACONGA, DISTRITO DE SANGARARA - ACOMAYO - CUSCO. ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO Postor/Contratista : ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

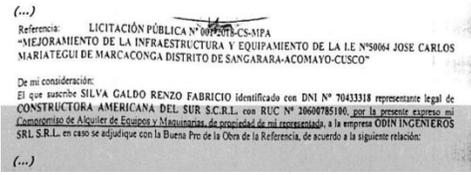
EXPEDIENTE N° 4411/2018.TCE

Jesús María, quince de julio de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación efectuada mediante Cédula de Notificación N° 49270/2018.TCE, contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO** para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 50064 José Carlos Mariátegui de Maracaonga, distrito de Sangarara – Acomayo - Cusco”*; originando el presente expediente., consistente en:

Documentación con información inexacta:		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias del 10.08.2018, suscrito por el señor Silva Galdo Renzo Fabricio, Representante Legal de la empresa	Resolución N° 1910-2018-TCE-S2 del 05.10.2018 (Folios 2 al 36 del PDF), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual señaló lo siguiente:

<p>Constructora Americana del Sur S.C.R.L. (Folio 37 del PDF).</p>	<p>(...)</p>
<p>2 Certificado de trabajo del 16.01.2018, emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del Ingeniero Flavio Lazo Guzmán, respecto de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Cuna Jardín Manuel Prado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco”. (Folio 39 del PDF).</p>	<p>50. En torno a lo expuesto, debe citarse nuevamente la Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias, a efectos de verificar si la impugnante ha presentado en su oferta información que no se condice con la realidad. En ese sentido, se aprecia que el representante de la empresa Americana del Sur S.C.R.L. ha declarado en dicho documento lo siguiente:</p> <p>(...)</p>  <p>Conforme se aprecia, el representante de la empresa Americana del Sur S.C.R.L. ha declarado que “por el presente expreso mi compromiso de alquiler de equipos y maquinarias”, de propiedad de mi representada, pese a que ha reconocido no ser propietaria de los equipos descritos en dicha carta de compromiso, sino que se encarga del alquiler de los mismos, es más, a fin de sustentar su afirmación ha presentado al Tribunal, de folios 235 al 256 del expediente administrativo, los compromisos de alquiler suscritos por terceros [ajenos al procedimiento de selección], así como documentación que demuestran fehacientemente que la citada empresa no es propietaria de los equipos que en su declaración pretende que se asuma que son de su propiedad.</p> <p>(...)</p> <p>53. Conforme se aprecia en el caso estricto del Certificado de trabajo del 16.01.2018, emitido por el Consorcio ODINCO a favor del ingeniero Flavio Lazo Guzmán, por su participación en la obra descrita en el numeral 2 del cuadro precedente, se cuenta con la respuesta de la Municipalidad Provincial de Canchis de fecha 28 de setiembre de 2018, a folios 102 del expediente administrativo, mediante la cual informó que, en la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Cuna Jardín Manuel Prado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco” el residente de obras fue el ingeniero Flavio Lazo Guzmán en el periodo del</p>

		<p>21 de enero de 2011 al 6 de noviembre de 2012.</p> <p><i>Sin embargo, en el certificado de trabajo en cuestión, el periodo que indica el Impugnante va desde el 21 de enero de 2012 al 13 de febrero de 2013, evidenciándose con ello, que los periodos no se condicen con la realidad, por lo que aprecian indicios de presentación de información inexacta en el procedimiento de selección que nos atañe, afectándose el principio de presunción de veracidad.</i></p> <p>(...)” (Sic)</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual** se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En cuyo caso la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
3. **Notifíquese** a la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, en razón que la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada mediante el Decreto N° 411061 del 13.01.2021.
5. Asimismo, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir **copia completa de la oferta** presentada por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA-Primera Convocatoria.

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control

Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 49270/2018.TCE, que dispone abrir procedimiento administrativo sancionador, se puso en conocimiento de este Tribunal

que la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 50064 José Carlos Mariátegui de Marcaconga, distrito de Sangarara – Acomayo - Cusco”*; originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto N° 411061 del 13.01.2021 (Folios 117 al 121 del PDF), debidamente notificado el **27.01.2021** con Cédula de Notificación N° 03511/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, la siguiente información:

- I. En mérito a la Cédula de Notificación N° 49270/2018.TCE que dispone abrir procedimiento administrativo sancionador, sírvase elaborar un Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20450634612), por haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA- Primera Convocatoria, consistentes en: 1) Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias del 10.08.2018 emitida por la empresa Constructora Americana del Sur S.C.R.L., y 2) el Certificado de trabajo emitido el 16 de enero de 2018 por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del ingeniero Flavio Lazo Guzmán, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 3) de la Cédula de Notificación N° 49270/2018.TCE.*
- II. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de documentos con información inexacta, presentados por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA dentro del procedimiento de selección. Asimismo, deberá señalar si la presunta inexactitud ocasionó daño y/o perjuicio a la Entidad.*
- III. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de documentos con información inexacta, presentados por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA dentro del procedimiento de selección. Asimismo, deberá señalar si la presunta inexactitud ocasionó daño y/o perjuicio a la Entidad.*
- IV. Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA, debidamente ordenada y foliada.*

No obstante, a la fecha la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Decreto N° 411061 del 13.01.2021, documentación que debió ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuyo plazo venció el 10.02.2021, situación que debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, para que en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

i. Documentación con presunta información inexacta consistente en:

1. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias del 10.08.2018, suscrito por el señor Silva Galdo Renzo Fabricio, Representante Legal de la empresa Constructora Americana del Sur S.C.R.L. (Folio 37 del PDF).

2. Certificado de trabajo del 16.01.2018, emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del Ingeniero Flavio Lazo Guzmán, respecto de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Cuna Jardín Manuel Prado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco”. (Folio 39 del PDF).
- ii. Resolución N° 1910-2018-TCE-S2 del 05.10.2018, emitida durante el trámite del Expediente N° 3261-2018-TCE, en cuya fundamentación se concluye que la Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias del 10.08.2018 y Certificado de trabajo del 16.01.2018, emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán, constituyen documentos con información inexacta (Folios 2 al 36 del PDF).

Asimismo, deberá requerirse a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, que en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir **copia completa de la oferta** presentada por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA- Primera Convocatoria.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPA- Primera Convocatoria**, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución

Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal